

EDICTO AGRARIO

El suscrito Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria Cochabamba Lic. Armando Mita Zarate, en cumplimiento al Art. 73 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 por el presente Edicto NOTIFICA: al señor Ezequiel Sejas Moya y presuntos interesados con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA UDC N° 0612022 de fecha 28 de enero de 2022, a cuyo fin se transcribe lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- En aplicación al Art. 278 parágrafo III del D. S. N° 29215 y considerando la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 1762017 de fecha 10 de agosto de 2017, se modifique la Ejecución de Saneamiento Simple a Pedido de Parte, a la Ejecución de Saneamiento Simple de Oficio sobre el predio "EZEQUIEL".

SEGUNDO.- De conformidad al Art. 294 parágrafo IV y Art. 296 al 300 del D.S. 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 se amplía el plazo consignado en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 1762017 de fecha 10 de agosto de 2017, para la realización del Relevamiento de Información en Campo para el predio denominado "EZEQUIEL" situado con el Polígono N° 111, que cuenta con una extensión superficial de 0.0504 ha. (Cero hectáreas con quince y cuatro metros cuadrados), con las siguientes colindancias: al Norte con Elva Claros de Vasquez, al Este con Camino de Acceso, al Sur con Pasaje Vecinal y al Oeste con Salustio Sejas Moya, ubicado en el municipio Totata, provincia German Jordan del departamento de Cochabamba, mismo que se ejecutará el 04 de febrero de 2022, la superficie, colindancias mencionadas en líneas precedentes podrán ser confirmadas o modificadas conforme a los resultados del Relevamiento de Información en Campo, debiéndose garantizar la libre participación de las organizaciones sociales que existieren en el área y de toda persona que demuestre interés legal en el presente proceso de Saneamiento TERCERO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 294 parágrafo III del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificado por Ley N° 3545 de Reconstrucción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 29215, se INTIMA:

- a) A propietarios o subadyuante(s) de predios con antecedentes en Titulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica.
- b) A beneficiarios o subadyuante(s) de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente(s); y
- c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante el personal a cargo del proceso de saneamiento acreditado en las zonas de trabajo en campo o ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria ubicado en la calle Bolívar N° 737 (entre 16 de Julio y Antezana), a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la parte dispositiva segunda de la presente resolución. Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el Relevamiento de Información en Campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento. CUARTO.- En atención al Artículo 280 parágrafo I del D.S. N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, se fija plazo estimado de ejecución de saneamiento en el predio denominado: "EZEQUIEL", conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley N° 429 de 31 de octubre de 2013.

QUINTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no constituye el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la emisión de la Resolución Final de Saneamiento. SEXTO.- En aplicación del Art. 295 y siguientes del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007, se dispone la aplicación del procedimiento común de saneamiento sobre el predio denominado "EZEQUIEL", expediente N° 797-GER. SEPTIMO.- Conforme establece el Art. 8 del D.S. N° 29215 Notifíquese a organizaciones sociales involucradas con la temática agraria a objeto de que se ejerza el Control Social del proceso de saneamiento. OCTAVO.- Se dispone la publicación de la presente Resolución por Edicto, en un medio de prensa de circulación nacional por una sola vez y su difusión por una radio emisora local, con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno, conforme lo establece el parágrafo V del artículo 294 del Reglamento de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del D.S. 29215 a efectos de notificación quedan habilitados los días domingos y feriados respetando el plazo establecido para cada notificación. DECIMO.- Quedan encargados de la ejecución, seguimiento y conclusión del proceso de Saneamiento de la presente Resolución, la Unidad de Saneamiento, en coordinación con la Dirección General de Saneamiento y Titulación del Instituto Nacional de Reforma Agraria. El presente edicto es lido en la ciudad de Cochabamba, a los 28 días del mes de enero de 2022. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Lic. Armando Mita Zarate Director departamental INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTAL COCHABAMBA.

999/001

EDICTO AGRARIO

El suscrito Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria Cochabamba Lic. Armando Mita Zarate, en cumplimiento al Art. 73 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 por el presente Edicto NOTIFICA: al señor Salustio Sejas Moya y presuntos interesados con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA UDC N° 0632022 de fecha 28 de enero de 2022, a cuyo fin se transcribe lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- En aplicación al Art. 278 parágrafo III del D. S. N° 29215 y considerando la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 1762017 de fecha 10 de agosto de 2017, se modifique la Ejecución de Saneamiento Simple a Pedido de Parte, a la Ejecución de Saneamiento Simple de Oficio sobre el predio "SALUSTIO".

SEGUNDO.- De conformidad al Art. 294 parágrafo IV y Art. 296 al 300 del D.S. 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 se amplía el plazo consignado en la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple de Oficio e Inicio de Procedimiento RDASO IP N° 1762017 de fecha 10 de agosto de 2017, para la realización del Relevamiento de Información en Campo para el predio denominado "SALUSTIO" situado con el Polígono N° 111, que cuenta con una extensión superficial de 0.0399 ha. (Cero hectáreas con treinta y nueve metros cuadrados), con las siguientes colindancias: al Norte con Elva Claros de Vasquez, al Este con Ezequiel Sejas Moya, al Sur con Pasaje Vecinal y al Oeste con Ezequiel Sejas Moya, ubicado en el municipio Totata, provincia German Jordan del departamento de Cochabamba, mismo que se ejecutará el 04 de febrero de 2022, la superficie, colindancias mencionadas en líneas precedentes podrán ser confirmadas o modificadas conforme a los resultados del Relevamiento de Información en Campo, debiéndose garantizar la libre participación de las organizaciones sociales que existieren en el área y de toda persona que demuestre interés legal en el presente proceso de Saneamiento TERCERO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 294 parágrafo III del Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificado por Ley N° 3545 de Reconstrucción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 29215, se INTIMA:

- a) A propietarios o subadyuante(s) de predios con antecedentes en Titulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica.
- b) A beneficiarios o subadyuante(s) de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente(s); y
- c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.

Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante el personal a cargo del proceso de saneamiento acreditado en las zonas de trabajo en campo o ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria ubicado en la calle Bolívar N° 737 (entre 16 de Julio y Antezana), a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la parte dispositiva segunda de la presente resolución. Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el Relevamiento de Información en Campo, en los términos establecidos en la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y su Reglamento. CUARTO.- En atención al Artículo 280 parágrafo I del D.S. N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, se fija plazo estimado de ejecución de saneamiento en el predio denominado: "SALUSTIO", conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley N° 429 de 31 de octubre de 2013.

QUINTO.- La documentación o prueba presentada y aportada no constituye el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la emisión de la Resolución Final de Saneamiento. SEXTO.- En aplicación del Art. 295 y siguientes del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007, se dispone la aplicación del procedimiento común de saneamiento sobre el predio denominado "SALUSTIO", expediente N° 797-GER. SEPTIMO.- Conforme establece el Art. 8 del D.S. N° 29215 Notifíquese a organizaciones sociales involucradas con la temática agraria a objeto de que se ejerza el Control Social del proceso de saneamiento. OCTAVO.- Se dispone la publicación de la presente Resolución por Edicto, en un medio de prensa de circulación nacional por una sola vez y su difusión por una radio emisora local, con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno, conforme lo establece el parágrafo V del artículo 294 del Reglamento de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545. NOVENO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del D.S. 29215 a efectos de notificación quedan habilitados los días domingos y feriados respetando el plazo establecido para cada notificación. DECIMO.- Quedan encargados de la ejecución, seguimiento y conclusión del proceso de Saneamiento de la presente Resolución, la Unidad de Saneamiento, en coordinación con la Dirección General de Saneamiento y Titulación del Instituto Nacional de Reforma Agraria. El presente edicto es lido en la ciudad de Cochabamba, a los 28 días del mes de enero de 2022. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Lic. Armando Mita Zarate Director departamental INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTAL COCHABAMBA.

999/001

EDICTO

Dra. MARTHA M. LEZAMA MEDRANO - JUEZA PÚBLICA CIVIL Y COMERCIAL N° 21 DE LA CAPITAL. Por el presente edicto CITE a PRESUNTOS HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN Y PRESUNTOS ACREEDORES DE DONDA ARANDA QUIROGA, en cumplimiento al Art. 21 de la Ley N° 23 de 23 de noviembre de 2021, Decreto de 22 de octubre de 2021, Decreto de 15 de noviembre de 2021 y Auto de 22 de noviembre de 2021.- Conforme se tiene ordenado por Auto de fecha 22 de noviembre de 2021, dentro el proceso de ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA VIA VOLUNTARIA, interpuesto por NORIATH ZEGARRA SANCAGORDIA como talera legal por su hijo menor de edad ALLEN BALANZA VALLEJO, al fallecimiento de su padre MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN. A cuyo fin se transcriben los siguientes autos: DEMANDA.- JUZGADO DE TURNO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE COCHABAMBA.- Demanda Declaratoria de Herencia con Beneficio de Inventario de Menor de Edad. OTRAS.- NORIATH ZEGARRA SANCAGORDIA, ignorese de ley.- EL PETITORIO.- De la documentación acompañada en original se acredite el nacimiento de MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN.- El nacimiento de ALLEN BALANZA VALLEJO, cónyuge progenitores son los señores MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN Y LINA VALLEJO ZEGARRA, la defunción de MIGUEL ANGEL BALANZA BELTRAN.- Conforme establece el artículo 110, numeral 9 del Código Procesal Civil y Comercial N° 21 de la Capital.- MICHOLLA ANGEL BALANZA BELTRAN sea bajo beneficio de inventario, salvando los derechos de otros herederos que hubiere igual o mejor derecho.- OTROSÍ 1°).- OTROSÍ 2°).- OTROSÍ 3°).- OTROSÍ 4°).- OTROSÍ 5°).- OTROSÍ 6°).- OTROSÍ 7°).- OTROSÍ 8°).- OTROSÍ 9°).- OTROSÍ 10°).- OTROSÍ 11°).- OTROSÍ 12°).- OTROSÍ 13°).- OTROSÍ 14°).- OTROSÍ 15°).- OTROSÍ 16°).- OTROSÍ 17°).- OTROSÍ 18°).- OTROSÍ 19°).- OTROSÍ 20°).- OTROSÍ 21°).- OTROSÍ 22°).- OTROSÍ 23°).- OTROSÍ 24°).- OTROSÍ 25°).- OTROSÍ 26°).- OTROSÍ 27°).- OTROSÍ 28°).- OTROSÍ 29°).- OTROSÍ 30°).- OTROSÍ 31°).- OTROSÍ 32°).- OTROSÍ 33°).- OTROSÍ 34°).- OTROSÍ 35°).- OTROSÍ 36°).- OTROSÍ 37°).- OTROSÍ 38°).- OTROSÍ 39°).- OTROSÍ 40°).- OTROSÍ 41°).- OTROSÍ 42°).- OTROSÍ 43°).- OTROSÍ 44°).- OTROSÍ 45°).- OTROSÍ 46°).- OTROSÍ 47°).- OTROSÍ 48°).- OTROSÍ 49°).- OTROSÍ 50°).- OTROSÍ 51°).- OTROSÍ 52°).- OTROSÍ 53°).- OTROSÍ 54°).- OTROSÍ 55°).- OTROSÍ 56°).- OTROSÍ 57°).- OTROSÍ 58°).- OTROSÍ 59°).- OTROSÍ 60°).- OTROSÍ 61°).- OTROSÍ 62°).- OTROSÍ 63°).- OTROSÍ 64°).- OTROSÍ 65°).- OTROSÍ 66°).- OTROSÍ 67°).- OTROSÍ 68°).- OTROSÍ 69°).- OTROSÍ 70°).- OTROSÍ 71°).- OTROSÍ 72°).- OTROSÍ 73°).- OTROSÍ 74°).- OTROSÍ 75°).- OTROSÍ 76°).- OTROSÍ 77°).- OTROSÍ 78°).- OTROSÍ 79°).- OTROSÍ 80°).- OTROSÍ 81°).- OTROSÍ 82°).- OTROSÍ 83°).- OTROSÍ 84°).- OTROSÍ 85°).- OTROSÍ 86°).- OTROSÍ 87°).- OTROSÍ 88°).- OTROSÍ 89°).- OTROSÍ 90°).- OTROSÍ 91°).- OTROSÍ 92°).- OTROSÍ 93°).- OTROSÍ 94°).- OTROSÍ 95°).- OTROSÍ 96°).- OTROSÍ 97°).- OTROSÍ 98°).- OTROSÍ 99°).- OTROSÍ 100°).- OTROSÍ 101°).- OTROSÍ 102°).- OTROSÍ 103°).- OTROSÍ 104°).- OTROSÍ 105°).- OTROSÍ 106°).- OTROSÍ 107°).- OTROSÍ 108°).- OTROSÍ 109°).- OTROSÍ 110°).- OTROSÍ 111°).- OTROSÍ 112°).- OTROSÍ 113°).- OTROSÍ 114°).- OTROSÍ 115°).- OTROSÍ 116°).- OTROSÍ 117°).- OTROSÍ 118°).- OTROSÍ 119°).- OTROSÍ 120°).- OTROSÍ 121°).- OTROSÍ 122°).- OTROSÍ 123°).- OTROSÍ 124°).- OTROSÍ 125°).- OTROSÍ 126°).- OTROSÍ 127°).- OTROSÍ 128°).- OTROSÍ 129°).- OTROSÍ 130°).- OTROSÍ 131°).- OTROSÍ 132°).- OTROSÍ 133°).- OTROSÍ 134°).- OTROSÍ 135°).- OTROSÍ 136°).- OTROSÍ 137°).- OTROSÍ 138°).- OTROSÍ 139°).- OTROSÍ 140°).- OTROSÍ 141°).- OTROSÍ 142°).- OTROSÍ 143°).- OTROSÍ 144°).- OTROSÍ 145°).- OTROSÍ 146°).- OTROSÍ 147°).- OTROSÍ 148°).- OTROSÍ 149°).- OTROSÍ 150°).- OTROSÍ 151°).- OTROSÍ 152°).- OTROSÍ 153°).- OTROSÍ 154°).- OTROSÍ 155°).- OTROSÍ 156°).- OTROSÍ 157°).- OTROSÍ 158°).- OTROSÍ 159°).- OTROSÍ 160°).- OTROSÍ 161°).- OTROSÍ 162°).- OTROSÍ 163°).- OTROSÍ 164°).- OTROSÍ 165°).- OTROSÍ 166°).- OTROSÍ 167°).- OTROSÍ 168°).- OTROSÍ 169°).- OTROSÍ 170°).- OTROSÍ 171°).- OTROSÍ 172°).- OTROSÍ 173°).- OTROSÍ 174°).- OTROSÍ 175°).- OTROSÍ 176°).- OTROSÍ 177°).- OTROSÍ 178°).- OTROSÍ 179°).- OTROSÍ 180°).- OTROSÍ 181°).- OTROSÍ 182°).- OTROSÍ 183°).- OTROSÍ 184°).- OTROSÍ 185°).- OTROSÍ 186°).- OTROSÍ 187°).- OTROSÍ 188°).- OTROSÍ 189°).- OTROSÍ 190°).- OTROSÍ 191°).- OTROSÍ 192°).- OTROSÍ 193°).- OTROSÍ 194°).- OTROSÍ 195°).- OTROSÍ 196°).- OTROSÍ 197°).- OTROSÍ 198°).- OTROSÍ 199°).- OTROSÍ 200°).- OTROSÍ 201°).- OTROSÍ 202°).- OTROSÍ 203°).- OTROSÍ 204°).- OTROSÍ 205°).- OTROSÍ 206°).- OTROSÍ 207°).- OTROSÍ 208°).- OTROSÍ 209°).- OTROSÍ 210°).- OTROSÍ 211°).- OTROSÍ 212°).- OTROSÍ 213°).- OTROSÍ 214°).- OTROSÍ 215°).- OTROSÍ 216°).- OTROSÍ 217°).- OTROSÍ 218°).- OTROSÍ 219°).- OTROSÍ 220°).- OTROSÍ 221°).- OTROSÍ 222°).- OTROSÍ 223°).- OTROSÍ 224°).- OTROSÍ 225°).- OTROSÍ 226°).- OTROSÍ 227°).- OTROSÍ 228°).- OTROSÍ 229°).- OTROSÍ 230°).- OTROSÍ 231°).- OTROSÍ 232°).- OTROSÍ 233°).- OTROSÍ 234°).- OTROSÍ 235°).- OTROSÍ 236°).- OTROSÍ 237°).- OTROSÍ 238°).- OTROSÍ 239°).- OTROSÍ 240°).- OTROSÍ 241°).- OTROSÍ 242°).- OTROSÍ 243°).- OTROSÍ 244°).- OTROSÍ 245°).- OTROSÍ 246°).- OTROSÍ 247°).- OTROSÍ 248°).- OTROSÍ 249°).- OTROSÍ 250°).- OTROSÍ 251°).- OTROSÍ 252°).- OTROSÍ 253°).- OTROSÍ 254°).- OTROSÍ 255°).- OTROSÍ 256°).- OTROSÍ 257°).- OTROSÍ 258°).- OTROSÍ 259°).- OTROSÍ 260°).- OTROSÍ 261°).- OTROSÍ 262°).- OTROSÍ 263°).- OTROSÍ 264°).- OTROSÍ 265°).- OTROSÍ 266°).- OTROSÍ 267°).- OTROSÍ 268°).- OTROSÍ 269°).- OTROSÍ 270°).- OTROSÍ 271°).- OTROSÍ 272°).- OTROSÍ 273°).- OTROSÍ 274°).- OTROSÍ 275°).- OTROSÍ 276°).- OTROSÍ 277°).- OTROSÍ 278°).- OTROSÍ 279°).- OTROSÍ 280°).- OTROSÍ 281°).- OTROSÍ 282°).- OTROSÍ 283°).- OTROSÍ 284°).- OTROSÍ 285°).- OTROSÍ 286°).- OTROSÍ 287°).- OTROSÍ 288°).- OTROSÍ 289°).- OTROSÍ 290°).- OTROSÍ 291°).- OTROSÍ 292°).- OTROSÍ 293°).- OTROSÍ 294°).- OTROSÍ 295°).- OTROSÍ 296°).- OTROSÍ 297°).- OTROSÍ 298°).- OTROSÍ 299°).- OTROSÍ 300°).- OTROSÍ 301°).- OTROSÍ 302°).- OTROSÍ 303°).- OTROSÍ 304°).- OTROSÍ 305°).- OTROSÍ 306°).- OTROSÍ 307°).- OTROSÍ 308°).- OTROSÍ 309°).- OTROSÍ 310°).- OTROSÍ 311°).- OTROSÍ 312°).- OTROSÍ 313°).- OTROSÍ 314°).- OTROSÍ 315°).- OTROSÍ 316°).- OTROSÍ 317°).- OTROSÍ 318°).- OTROSÍ 319°).- OTROSÍ 320°).- OTROSÍ 321°).- OTROSÍ 322°).- OTROSÍ 323°).- OTROSÍ 324°).- OTROSÍ 325°).- OTROSÍ 326°).- OTROSÍ 327°).- OTROSÍ 328°).- OTROSÍ 329°).- OTROSÍ 330°).- OTROSÍ 331°).- OTROSÍ 332°).- OTROSÍ 333°).- OTROSÍ 334°).- OTROSÍ 335°).- OTROSÍ 336°).- OTROSÍ 337°).- OTROSÍ 338°).- OTROSÍ 339°).- OTROSÍ 340°).- OTROSÍ 341°).- OTROSÍ 342°).- OTROSÍ 343°).- OTROSÍ 344°).- OTROSÍ 345°).- OTROSÍ 346°).- OTROSÍ 347°).- OTROSÍ 348°).- OTROSÍ 349°).- OTROSÍ 350°).- OTROSÍ 351°).- OTROSÍ 352°).- OTROSÍ 353°).- OTROSÍ 354°).- OTROSÍ 355°).- OTROSÍ 356°).- OTROSÍ 357°).- OTROSÍ 358°).- OTROSÍ 359°).- OTROSÍ 360°).- OTROSÍ 361°).- OTROSÍ 362°).- OTROSÍ 363°).- OTROSÍ 364°).- OTROSÍ 365°).- OTROSÍ 366°).- OTROSÍ 367°).- OTROSÍ 368°).- OTROSÍ 369°).- OTROSÍ 370°).- OTROSÍ 371°).- OTROSÍ 372°).- OTROSÍ 373°).- OTROSÍ 374°).- OTROSÍ 375°).- OTROSÍ 376°).- OTROSÍ 377°).- OTROSÍ 378°).- OTROSÍ 379°).- OTROSÍ 380°).- OTROSÍ 381°).- OTROSÍ 382°).- OTROSÍ 383°).- OTROSÍ 384°).- OTROSÍ 385°).- OTROSÍ 386°).- OTROSÍ 387°).- OTROSÍ 388°).- OTROSÍ 389°).- OTROSÍ 390°).- OTROSÍ 391°).- OTROSÍ 392°).- OTROSÍ 393°).- OTROSÍ 394°).- OTROSÍ 395°).- OTROSÍ 396°).- OTROSÍ 397°).- OTROSÍ 398°).- OTROSÍ 399°).- OTROSÍ 400°).- OTROSÍ 401°).- OTROSÍ 402°).- OTROSÍ 403°).- OTROSÍ 404°).- OTROSÍ 405°).- OTROSÍ 406°).- OTROSÍ 407°).- OTROSÍ 408°).- OTROSÍ 409°).- OTROSÍ 410°).- OTROSÍ 411°).- OTROSÍ 412°).- OTROSÍ 413°).- OTROSÍ 414°).- OTROSÍ 415°).- OTROSÍ 416°).- OTROSÍ 417°).- OTROSÍ 418°).- OTROSÍ 419°).- OTROSÍ 420°).- OTROSÍ 421°).- OTROSÍ 422°).- OTROSÍ 423°).- OTROSÍ 424°).- OTROSÍ 425°).- OTROSÍ 426°).- OTROSÍ 427°).- OTROSÍ 428°).- OTROSÍ 429°).- OTROSÍ 430°).- OTROSÍ 431°).- OTROSÍ 432°).- OTROSÍ 433°).- OTROSÍ 434°).- OTROSÍ 435°).- OTROSÍ 436°).- OTROSÍ 437°).- OTROSÍ 438°).- OTROSÍ 439°).- OTROSÍ 440°).- OTROSÍ 441°).- OTROSÍ 442°).- OTROSÍ 443°).- OTROSÍ 444°).- OTROSÍ 445°).- OTROSÍ 446°).- OTROSÍ 447°).- OTROSÍ 448°).- OTROSÍ 449°).- OTROSÍ 450°).- OTROSÍ 451°).- OTROSÍ 452°).- OTROSÍ 453°).- OTROSÍ 454°).- OTROSÍ 455°).- OTROSÍ 456°).- OTROSÍ 457°).- OTROSÍ 458°).- OTROSÍ 459°).- OTROSÍ 460°).- OTROSÍ 461°).- OTROSÍ 462°).- OTROSÍ 463°).- OTROSÍ 464°).- OTROSÍ 465°).- OTROSÍ 466°).- OTROSÍ 467°).- OTROSÍ 468°).- OTROSÍ 469°).- OTROSÍ 470°).- OTROSÍ 471°).- OTROSÍ 472°).- OTROSÍ 473°).- OTROSÍ 474°).- OTROSÍ 475°).- OTROSÍ 476°).- OTROSÍ 477°).- OTROSÍ 478°).- OTROSÍ 479°).- OTROSÍ 480°).- OTROSÍ 481°).- OTROSÍ 482°).- OTROSÍ 483°).- OTROSÍ 484°).- OTROSÍ 485°).- OTROSÍ 486°).- OTROSÍ 487°).- OTROSÍ 488°).- OTROSÍ 489°).- OTROSÍ 490°).- OTROSÍ 491°).- OTROSÍ 492°).- OTROSÍ 493°).- OTROSÍ 494°).- OTROSÍ 495°).- OTROSÍ 496°).- OTROSÍ 497°).- OTROSÍ 498°).- OTROSÍ 499°).- OTROSÍ 500°).- OTROSÍ 501°).- OTROSÍ 502°).- OTROSÍ 503°).- OTROSÍ 504°).- OTROSÍ 505°).- OTROSÍ 506°).- OTROSÍ 507°).- OTROSÍ 508°).- OTROSÍ 509°).- OTROSÍ 510°).- OTROSÍ 511°).- OTROSÍ 512°).- OTROSÍ 513°).- OTROSÍ 514°).- OTROSÍ 515°).- OTROSÍ 516°).- OTROSÍ 517°).- OTROSÍ 518°).- OTROSÍ 519°).- OTROSÍ 520°).- OTROSÍ 521°).- OTROSÍ 522°).- OTROSÍ 523°).- OTROSÍ 524°).- OTROSÍ 525°).- OTROSÍ 526°).- OTROSÍ 527°).- OTROSÍ 528°).- OTROSÍ 529°).- OTROSÍ 530°).- OTROSÍ 531°).- OTROSÍ 532°).- OTROSÍ 533°).- OTROSÍ 534°).- OTROSÍ 535°).- OTROSÍ 536°).- OTROSÍ 537°).- OTROSÍ 538°).- OTROSÍ 539°).- OTROSÍ 540°).- OTROSÍ 541°).- OTROSÍ 542°).- OTROSÍ 543°).- OTROSÍ 544°).- OTROSÍ 545°).- OTROSÍ 546°).- OTROSÍ 547°).- OTROSÍ 548°).- OTROSÍ 549°).- OTROSÍ 550°).- OTROSÍ 551°).- OTROSÍ 552°).- OTROSÍ 553°).- OTROSÍ 554°).- OTROSÍ 555°).- OTROSÍ 556°).- OTROSÍ 557°).- OTROSÍ 558°).- OTROSÍ 559°).- OTROSÍ 560°).- OTROSÍ 561°).- OTROSÍ 562°).- OTROSÍ 563°).- OTROSÍ 564°).- OTROSÍ 565°).- OTROSÍ 566°).- OTROSÍ 567°).- OTROSÍ 568°).- OTROSÍ 569°).- OTROSÍ 570°).- OTROSÍ 571°).- OTROSÍ 572°).- OTROSÍ 573°).- OTROSÍ 574°).- OTROSÍ 575°).- OTROSÍ 576°).- OTROSÍ 577°).- OTROSÍ 578°).- OTROSÍ 579°).- OTROSÍ 580°).- OTROSÍ 581°).- OTROSÍ 582°).- OTROSÍ 583°).- OTROSÍ 584°).- OTROSÍ 585°).- OTROSÍ 586°).- OTROSÍ 587°).- OTROSÍ 588°).- OTROSÍ 589°).- OTROSÍ 590°).- OTROSÍ 591°).- OTROSÍ 592°).- OTROSÍ 593°).- OTROSÍ 594°).- OTROSÍ 595°).- OTROSÍ 596°).- OTROSÍ 597°).- OTROSÍ 598°).- OTROSÍ 599°).- OTROSÍ 600°).- OTROSÍ 601°).- OTROSÍ 602°).- OTROSÍ 603°).- OTROSÍ 604°).- OTROSÍ 605°).- OTROSÍ 606°).- OTROSÍ 607°).- OTROSÍ 608°).- OTROSÍ 609°).- OTROSÍ 610°).- OTROSÍ 611°).- OTROSÍ 612°).- OTROSÍ 613°).- OTROSÍ 614°).- OTROSÍ 615°).- OTROSÍ 616°).- OTROSÍ 617°).- OTROSÍ 618°).- OTROSÍ 619°).- OTROSÍ 620°).- OTROSÍ 621°).- OTROSÍ 622°).- OTROSÍ 623°).- OTROSÍ 624°).- OTROSÍ 625°).- OTROSÍ 626°).- OTROSÍ 627°).- OTROSÍ 628°).- OTROSÍ 629°).- OTROSÍ 630°).- OTROSÍ 631°).- OTROSÍ 632°).- OTROSÍ 633°).- OTROSÍ 634°).- OTROSÍ 635°).- OTROSÍ 636°).- OTROSÍ 637°).- OTROSÍ 638°).- OTROSÍ 639°).- OTROSÍ 640°).- OTROSÍ 641°).- OTROSÍ 642°).- OTROSÍ 643°).- OTROSÍ 644°).- OTROSÍ 645°).- OTROSÍ 646°).- OTROSÍ 647°).- OTROSÍ 648°).- OTROSÍ 649°).- OTROSÍ 650°).- OTROSÍ 651°).- OTROSÍ 652°).- OTROSÍ 653°).- OTROSÍ 654°).- OTROSÍ 655°).- OTROSÍ 656°).- OTROSÍ 657°).- OTROSÍ 658°).- OTROSÍ 659°).- OTROSÍ 660°).- OTROSÍ 661°).- OTROSÍ 662°).- OTROSÍ 663°).- OTROSÍ 664°).- OTROSÍ 665°).- OTROSÍ 666°).- OTROSÍ 667°).- OTROSÍ 668°).- OTROSÍ 669°).- OTROSÍ 670°).- OTROSÍ 671°).- OTROSÍ 672°).- OTROSÍ 673°).- OTROSÍ 674°).- OTROSÍ 675°).- OTROSÍ 676°).- OTROSÍ 677°).- OTROSÍ 678°).- OTROSÍ 679°).- OTROSÍ 680°).- OTROSÍ 681°).- OTROSÍ 682°).- OTROSÍ 683°).- OTROSÍ 684°).- OTROSÍ 685°).- OTROSÍ 686°).- OTROSÍ 687°).- OTROSÍ 688°).- OTROSÍ 689°).- OTROSÍ 690°).- OTROSÍ 691°).- OTROSÍ 692°).- OTROSÍ 693°).- OTROSÍ 694°).- OTROSÍ 695°).- OTROSÍ 696°).- OTROSÍ 697°).- OTROSÍ 698°).- OTROSÍ 699°).- OTROSÍ 700°).- OTROSÍ 701°).- OTROSÍ 702°).- OTROSÍ 703°).- OTROSÍ 704°).- OTROSÍ 705°).- OTROSÍ 706°).- OTROSÍ 707°).- OTROSÍ 708°).- OTROSÍ 709°).- OTROSÍ 710°).- OTROSÍ 711°).- OTROSÍ 712°).- OTROSÍ 713°).- OTROSÍ 714°).- OTROSÍ 715°).- OTROSÍ 716°).- OTROSÍ 717°).- OTROSÍ 718°).- OTROSÍ 719°).- OTROSÍ 720°).- OTROSÍ 721°).- OTROSÍ 722°).- OTROSÍ 723°).- OTROSÍ 724°).- OTROSÍ 725°).- OTROSÍ 726°).- OTROSÍ 727°).- OTROSÍ 728°).- OTROSÍ 729°).- OTROSÍ 730°).- OTROSÍ 731°).- OTROSÍ 732°).- OTROSÍ 733°).- OTROSÍ 734°).- OTROSÍ 735°).- OTROSÍ 736°).- OTROSÍ 737°).- OTROSÍ 738°).- OTROSÍ 739°).- OTROSÍ 740°).- OTROSÍ 741°).- OTROSÍ 742°).- OTROSÍ 743°).- OTROSÍ 744°).- OTROSÍ 745°).- OTROSÍ 746°).- OTROSÍ 747°).- OTROSÍ 748°).- OTROSÍ 749°).- OTROSÍ 750°).- OTROSÍ 751°).- OTROSÍ 752°).- OTROSÍ 753°).- OTROSÍ 754°).- OTROSÍ 755°).- OTROSÍ 756°).- OTROSÍ 757°).- OTROSÍ 758°).- OTROSÍ 759°).- OTROSÍ 760°).- OTROSÍ 761°).- OTROSÍ 762°).- OTROSÍ 763°).- OTROSÍ 764°).- OTROSÍ 765°).- OTROSÍ 766°).- OTROSÍ 767°).- OTROSÍ 768°).- OTROSÍ 769°).- OTROSÍ 770°).- OTROSÍ 771°).- OTROSÍ 772°).- OTROSÍ 773°).- OTROSÍ 774°).- OTROSÍ 775°).- OTROSÍ 776°).- OTROSÍ 777°).- OTROSÍ 778°).- OTROSÍ 779°).- OTROSÍ 780°).- OTROSÍ 781°).- OTROSÍ 782°).- OTROSÍ 783°).- OTROSÍ 784°).- OTROSÍ 785°).- OTROSÍ 786°).- OTROSÍ 787°).- OTROSÍ 788°).- OTROSÍ 789°).- OTROSÍ 790°).- OTROSÍ 791°).- OTROSÍ 792°).- OTROSÍ 793°).- OTROSÍ 794°).- OTROSÍ 795°).- OTROSÍ 796°).- OTROSÍ 797°).- OTROSÍ 798°).- OTROSÍ 799°).- OTROSÍ 800°).- OTROSÍ 801°).- OTROSÍ 802°).- OTROSÍ 803°).- OTROSÍ 804°).- OTROSÍ 805°).- OTROSÍ 806°).- OTROSÍ 807°).- OTROSÍ 808°).- OTROSÍ 809°).- OTROSÍ 810°).- OTROSÍ 811°).- OTROSÍ 812°).- OTROSÍ 813°).- OTROSÍ 814°).- OTROSÍ 815°).- OTROSÍ 816°).- OTROSÍ 817°).- OTROSÍ 818°).- OTROSÍ 819°).- OTROSÍ 820°).- OTROSÍ 821°).- OTROSÍ 822°).- OTROSÍ 823°).- OTROSÍ 824°).- OTROSÍ 825°).- OTROSÍ 826°).- OTROSÍ 827°).- OTROSÍ 828°).- OTROSÍ 829°).- OTROSÍ 830°).- OTROSÍ 831°).- OTROSÍ 832°).- OTROSÍ 833°).- OTROSÍ 834°).- OTROSÍ 835°).- OTROSÍ 836°).- OTROSÍ 837°).- OTROSÍ 838°).- OTROSÍ 839°).- OTROSÍ 840°).- OTROSÍ 841°).- OTROSÍ 842°).- OTROSÍ 843°).- OTROSÍ 844°).- OTROSÍ 845°).- OTROSÍ 846°).- OTROSÍ 847°).- OTROSÍ 848°).- OTROSÍ 849°).- OTROSÍ 850°).- OTROSÍ 851°).- OTROSÍ 852°).- OTROSÍ 853°).- OTROSÍ 854°).- OTROSÍ 855°).- OTROSÍ 856°).- OTROSÍ 857°).- OTROSÍ 858°).- OTROSÍ 859°).- OTROSÍ 860°).- OTROSÍ 861°).- OTROSÍ 862°).- OTROSÍ 863°).- OTROSÍ 864°).- OTROSÍ 865°).- OTROSÍ 866°).- OTROSÍ 867°).- OTROSÍ 868°).- OTROSÍ 869°).- OTROSÍ 870°).- OTROSÍ 871°).- OTROSÍ 872°).- OTROSÍ 873°).- OTROSÍ 874°).- OTROSÍ 875°).- OTROSÍ 876°).- OTROSÍ 877°).- OTROSÍ 878°).- OTROSÍ 879°).- OTROSÍ 880°).- OTROSÍ 881°).- OTROSÍ 882°).- OTROSÍ 883°).- OTROSÍ 884°).- OTROSÍ 885°).- OTROSÍ 886°).- OTROSÍ 887°).- OTROSÍ 888°).- OTROSÍ 889°).- OTROSÍ 890°).- OTROSÍ 891°).- OTROSÍ 892°).- OTROSÍ 893°).- OTROSÍ 894°).- OTROSÍ 895°).- OTROSÍ 896°).- OTROSÍ 897°).- OTROSÍ 898°).- OTROSÍ 899°).- OTROSÍ 900°).- OTROSÍ 901°).- OTROSÍ 902°).- OTROSÍ 903°).- OTROSÍ 904°).- OTROSÍ 905°).- OTROSÍ 906°).- OTROSÍ 907°).- OTROSÍ 908°).- OTROSÍ 909°).- OTROSÍ 910°).- OTROSÍ 911°).- OTROSÍ 912°).- OTROSÍ 913°).- OTROSÍ 914°).- OTROSÍ 915°).- OTROSÍ 916°).- OTROSÍ 917